

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Registro:	\$40.200
Notificación:	\$24.000
Agencias en Derecho:	\$800.000
Total:	\$864.200

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00072 00  
Sustanciación: 828*

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$864.200, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora con corte a fecha 5 de julio de 2022 el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$23.527.125,65.

Obre en autos y en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Municipal Laboral de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en el que informan que allí se adelanta un proceso ejecutivo laboral radicado con el número 2021-245 en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó como consecuencia de la medida cautelar la notificación del acreedor hipotecario quien es el demandante en este asunto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 125  
Fecha de notificación por estado 29/07/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba919aa068c369496f4fc1a66ef7ab7049304738a25ec2622752eb32ee89125**

Documento generado en 28/07/2022 11:01:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**